

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 12869.-

VISTO:

El Artículo 20º) de la Carta Orgánica, la Ordenanza N° 7808; el Código de Planeamiento Urbano, el Código de Edificación y el Expediente N° CD-097-B-2013; y,

CONSIDERANDO:

Que resulta fundamental contar con legislación que pueda hacer efectivo el cumplimiento de la normativa de trascendencia para la salud y vida de los y las neuquinos.-

Que es notable el grado de incumplimiento legal en que incurren los dueños de los establecimientos para ancianos.-

Que una herramienta de gran utilidad para lograr el cumplimiento, es desalentar económicamente las conductas que no sean acordes a derecho.-

Que debe incluirse en el código de faltas normativa específica que agrave las ilicitudes relativas a una zona etaria que requiere mayor protección.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 084/2013 emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 19/2013 del día 14 de noviembre y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 20/2013 celebrada por el Cuerpo el 21 de noviembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): INCORPORESE el Artículo 199º) QUATER a la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 199º) QUATER: FALTA DE INSTALACIONES EXIGIDAS O INSTALACIONES DEFICIENTES EN ALBERGUES PARA ADULTOS MAYORES: El que desarrollare actividad en establecimientos públicos o privados, con o sin fines de lucro, destinados exclusivamente al albergue de 4 (cuatro) o más "adultos mayores", en inmuebles que carezcan de las instalaciones exigidas por la normativa vigente para la actividad, o poseyere instalaciones en estado deficiente o insuficientes, será sancionado con una multa de 1000 a 5000 (mil a cinco mil) módulos a la que se podrá sumar la clausura y/o inhabilitación.- Esta multa no admitirá pago voluntario.-

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MARCOS AGUSTÍN SPINA
Secretario Legislativo

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 2º): INCORPORESE el Artículo 201º) Bis a la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 201º) BIS: EXCESO DE OCUPANTES EN ALBERGUES PARA ADULTOS MAYORES.- El que desarrollare una actividad en establecimientos, destinados a albergar adultos mayores de carácter público o privado, sea o no con fines de lucro, en los que se verifique un exceso de ocupantes respecto del autorizado, será sancionado con multa de 1.500 a 15.000 (mil quinientos a quince mil) módulos. En caso de reincidencia se deberá proceder a la clausura del local. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

ARTICULO 3º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTIUN (21) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (Expediente N° CD-097-B-2013).-

ES COPIA
mv

FDO: CONTARDI
SPINA

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MARCOS A. JUSTÍN SPINA
Secretario Legislativo



Ordenanza Municipal N° 12869 / 20013.
Promulgada Tácitamente Art. 76º
CARTA ORGANICA MUNICIPAL.
Expte N° CD.097-B-13

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 1957
Fecha 03 / 01 / 2013